



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

C I R C U L A R DEAJC21-50

Fecha: 6 de agosto de 2021

Para: Funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Tribunales, Juzgados, Oficinas Judiciales, Oficinas de Apoyo, Centros de Servicios, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Direcciones Seccionales de Administración Judicial y autoridades nominadoras de la Rama Judicial.

De: Director Ejecutivo de Administración Judicial

Asunto: *Aspectos relevantes Ley 2088 del 12 de mayo de 2021 regulación de trabajo en casa, para garantizar un trabajo seguro y saludable en casa.*

Ley 2088 del 12 de mayo de 2021, define el trabajo en casa como la autorización que se le brinda al servidor público para desarrollar de manera transitoria sus funciones fuera de las sedes laborales en forma remota; no modificó las normas que regulan las situaciones administrativas, jornada laboral y descansos; y privilegia el uso de las tecnologías.

En ese orden, las relaciones laborales continúan en las mismas condiciones, se debe respetar todas las garantías laborales de los servidores judiciales, solo cambia la modalidad en que se desarrollan la prestación personal del servicio, es decir, se mantiene incólumes los derechos que tienen en virtud de la vinculación laboral, como los derechos de asociación y negociación sindical, derechos salariales y prestacionales, pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, sin excluir el pago de la ARL, así mismo, las Administradoras de Riesgos Laborales deben promover la seguridad y salud en el trabajo de los empleados que laboran desde casa.

También regula que se deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital cuando el empleado esté laborando en trabajo en casa; no son acumulables.

Es de recordar que en el marco de la contingencia, derivada de la emergencia que ha tenido que enfrentar a nivel mundial por la pandemia de coronavirus COVID-19, se adoptó por parte del Gobierno Nacional esta modalidad de trabajo sin que encontrara regulada, toda vez que es diferente a la figura de “teletrabajo”, regulada mediante la Ley 1221 de 2008 y el Decreto reglamentario 884 de 2012. Por lo que el Consejo Superior de la Judicatura ordenó varias acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida, entre ellas, el trabajo en casa y el manejo de herramientas tecnológicas de apoyo a la misión de la Rama Judicial; medidas que con la promulgación de la Ley 2088 de 2021, se reafirman.

Dado que la norma hace mención que esta modalidad debe ser “transitoria”, se precisa indicar que, si las circunstancias actuales y excepcionales continúan, las medidas adoptadas se podrán mantener. En los casos que se requiera presencialidad, se deberá acatar lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, frente al aforo y medidas de bioseguridad.

De regreso al contenido de la nueva ley, se resalta como una política de prevención riesgos laborales, estilo saludable y de autocontrol que el servidor judicial debe tener en el desarrollo de sus labores, el derecho a la desconexión laboral definida como la garantía que tiene todo servidor a disfrutar de su tiempo de descanso, permisos, vacaciones y festivos con el fin de conciliar su vida personal, laboral y familiar.

También, se destaca de lo regulado, el cuidado de la salud física y mental de los servidores judiciales, la importancia de participar activamente en todas las actividades y/o capacitaciones que se realicen, por lo que se reitera las políticas e instrucciones impartidas en el instructivo para trabajo en casa DEAJC20-445 publicado en el vínculo: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/34644201/35096801/DEAJC20-445+URH+-+Instructivo+para+trabajo+en+casa_.pdf/86f516c3-0992-4871-89f3-1ef0e970fe95.

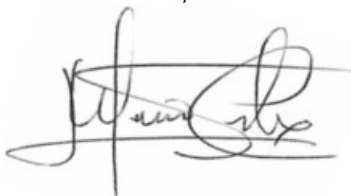
De otra parte, frente al suministro elementos y/o equipos de trabajo a los servidores Judiciales, la precitada ley indica que, la entidad debe proporcionar los elementos de trabajo, pero permite que se pueda manejar por acuerdo entre las partes, tal y como se ha venido realizando, cuando el servidor judicial lo requiera podrá disponer de sus elementos de oficina y computo, previa comunicación y aprobación por parte de las dependencias administrativas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de las direcciones seccionales, según la competencia territorial.

De otra parte, vale recordar que la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia, establece para la Rama Judicial una especial forma de organización estructural y funcional, en su artículo 131 determina quienes son las Autoridades

Nominadoras, y son los allí señalados, quienes definen las situaciones administrativas de sus colaboradores.

Acorde con la nueva regulación y con el fin de garantizar trabajo seguro y saludable en casa, se solicita a los nominadores y jefes de dependencia, su valiosa colaboración con el seguimiento al cumplimiento de las funciones, hacer ejercicios de retroalimentación sobre las dificultades que se tengan para el desarrollo de la labor y buscar posibles soluciones, sobre el estado de salud de su equipo de trabajo, y colaborar con la parte administrativa en la promoción de las pausas activas de higiene y protección de la salud.

Cordialmente,



JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

Director Ejecutivo

Aprobó: Nelson Orlando Jiménez Peña, Director Unidad de Recursos Humanos.
Revisó: Raúl Silva Marta, Director Administrativo División de Bienestar y Seguridad Social
Proyectó: Claudia Alexandra Briceño Mejía, Profesional Universitario

...